REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de febrero de dos mil dieciocho (2018)
Radicación: 14-2015-00367
Demandante: Coofipopular. Vs. Anayeliz Behos Rodríguez y Otros.
Proceso: Ejecutivo Mixto.
Auto Interlocutorio: 216

En atención a la solicitud de terminación elevada por el apoderado judicial de la parte actora, quien está facultado para recibir (fol. 2 c-1) el juzgado, teniendo en cuenta que no existe embargo o solicitud de remanentes,

RESUELVE

1º **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del P. tal y como lo solicitan la parte actora.

2º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, ordenando la entrega de los bienes secuestrados.

3º Sin costas.

4º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice.

5º Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 025 de hoy 14 FEB 2018
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

jsr

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

61-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, doce (12) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Radicación:	34-2017-00406
Demandante:	Banco Coomeva S.A.
Demandado:	César Augusto Ruiz Montoya
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación:	544

Como quiera que la conciliadora encargada no ha informado sobre el acuerdo de pago dentro del proceso de Insolvencia de persona natural no comerciante, el Juzgado;

RESUELVE:

REQUERIR a la Conciliadora en Insolvencia abogada **CLAUDIA PATRICIA ZAPATA MAPURA** asignada por la Notaría Sexta de Cali, para que informe con destino a este proceso sobre el estado actual del trámite de Insolvencia presentado por el deudor César Augusto Ruiz Montoya identificado con cédula de ciudadanía 94.270.261, indicando si se realizó el acuerdo de pago entre los acreedores y el demandado o si hubo otra decisión frente al mismo.

Por Secretaría líbrese el correspondiente oficio.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 025 de hoy 14 FEB 2018, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Lrt

183-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, doce (12) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Radicación:	35-2014-01021
Demandante:	Banco de Occidente
Demandado:	Linda Hojarasca Ltda. y otros
Proceso:	Ejecutivo Prendario
Auto de sustanciación:	543

Como quiera que el conciliador encargado no ha informado sobre el acuerdo de pago dentro del proceso de Insolvencia de persona natural no comerciante, el Juzgado;

RESUELVE:

REQUERIR al abogado **FRANK HERNANDEZ MEJIA** en calidad de Conciliado del Centro de Conciliación AsoproPaz, para que informe con destino a este proceso sobre el estado actual del trámite de Insolvencia presentado por el deudo Juan José Camargo Barrios identificado con cédula de ciudadanía 1.107.058.673 indicando si se realizó el acuerdo de pago entre los acreedores y el demandado o si hubo otra decisión frente al mismo.

Por Secretaría líbrese el correspondiente oficio.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 025 de hoy 14 FEB 2018 se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Lrt

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, doce (12) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Radicación:	16-2015-00133
Demandante:	Unidad Residencial Farallones de Cali
Demandado:	Jhon Fernando Giraldo Londoño
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación:	537

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y conste en el expediente el escrito anterior, en el cual la apoderada de la parte actora allega las publicaciones del edicto emplazatorio.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 05 de hoy 14 FEB 2018, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Lrt

24-2

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, doce (12) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Radicación:	34-2013-00185
Demandante:	Cooperativa Multiactiva Asociados de Occidente
Demandado:	Julio César Lucumi
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación:	539

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y conste en el expediente el escrito anterior, en el cual el apoderado de la parte actora allega las publicaciones del edicto emplazatorio.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 015 de hoy 14 FEB 2018, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales, 14 FEB 2018
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Lrt

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, doce (12) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Radicación:	34-2009-00579
Demandante:	Unidad Residencial Kumanday P.H.
Demandado:	Giomar Sánchez y otro
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación:	533

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR al Auxiliar de la Justicia señor CHARLES POLO ORTEGA en calidad de secuestre, a fin de que rinda informe de su gestión e informe sobre el estado de los bienes a su cargo. Previniéndolo de las sanciones de ley correspondientes por no cumplir con su labor. Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 025 de hoy 14 FEB 2018, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Lrt

5-2

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, doce (12) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Radicación:	27-2016-00515
Demandante:	Edgar Cardona Rioja
Demandado:	Ingrid Shirley Trochez Escobar
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación:	536

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

DISPONER que por Secretaría se reproduzca el oficio N° 2638 de fecha 29 de agosto de 2016, actualizando el nombre de la secretaria, el número de cuenta de este Juzgado y la fecha de emisión.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 025 de hoy 14 FEB 2018, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Lrt

111-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, doce (12) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Radicación:	34-2016-00755
Demandante:	Banco Pichincha S.A.
Demandado:	Liceth Quiñonez López
Proceso:	Ejecutivo Prendario
Auto de sustanciación:	538

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

CORRER TRASLADO de los avalúos del vehículo de placas UBT085 obrante a folio 94-98, aportado por el apoderado judicial de la parte actora, por el término de diez días (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 05 de hoy 14 FEB 2018, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Lrt

152

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, doce (12) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Radicación:	04-2014-00357
Demandante:	Cooperativa Coogenesis
Demandado:	Florencia Martínez Cabezas y otros
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación:	535

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y conste en el expediente el escrito anterior, en el cual la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos informa las tarifas que por concepto de registro y expedición de certificados se causaran.

REQUERIR a la parte demandante a fin que se sirva retirar los oficios de desembargo y darles el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 025 de hoy 14 FEB 2018, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Lrt

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, doce (12) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Radicación:	33-2012-00866
Demandante:	Banco AV. VILLAS
Demandado:	María Isabel Murillo Mosquera
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación:	534

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR a SISTEMCOBRO a fin de que informe a este Despacho si ha recibido pagos o ha llegado a un acuerdo de pago con la demandada señora MARIA ISABEL MURILLO MOSQUERA identificada con cédula de ciudadanía N° 29.121.298.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 015 de hoy 14 FEB 2018, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Lrt

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, doce (12) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Radicación:	32-2011-00774
Demandante:	José Fernando Solva Gil
Demandado:	José Luís Rodriguez González y otro
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación:	545

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

OFICIAR a la Fiscalía 67 Seccional Unidad de Patrimonio Económico de Cali, a fin de que se sirva informar sobre el estado actual de la investigación que por el presunto delito de falsedad material en documento privado se adelanta en contra del señor JOSÉ LUÍS RODRIGUEZ GONZALEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.130.588.265, radicado bajo el No. 760016000199201400247 4.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 025 de hoy 14 FEB 2018, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Lrt

85-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, doce (12) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Radicación:	31-2009-00571
Demandante:	Aldemar Rico
Demandado:	Sonia Cantero Velasco
Proceso:	Ejecutivo Hipotecario
Auto de sustanciación:	546

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

LIBRAR oficio al Municipio de Cali, Subdirección de Catastro Municipal, a fin de que se sirva expedir a costa de la parte actora, el Certificado Catastral del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370-450617, con el fin de proceder a su avalúo.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 025 de hoy 14 FEB 2018 se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Lrt

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, doce (12) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Radicación:	22-2009-01209
Demandante:	BBVA COLOMBIA
Demandado:	Doris Margot Reina
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación:	547

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- DISPONER que por Secretaría se reproduzca el oficio circular No.06-439 de fecha abril 7 de 2015, actualizando el nombre de la secretaria, el número de cuenta de este Juzgado.

2.- ABSTENERSE de dar trámite a la solicitud de expedir copias simples toda vez que las mismas ya fueron libradas.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 025 de hoy 14 FEB 2018, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Lrt

181

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de febrero de dos mil dieciocho (2018)
Radicación: 35-2008-00663
Demandante: Coop. Cootraemcali. Vs. Gonzalo Ochoa Giraldo.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 530

En atención al oficio que antecede, el Despacho,

RESUELVE

1.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago de los siguientes títulos a favor de la abogada EDITH AMPARO MERA ARGUEDAS con c.c. 31.277.009.

Número del Título	*Documento Demandante*	*Nombre*	*Estado*	*Fecha Constitución*	*Fecha de Pago*	*Valor*
469030002162020	8903012781	COOPERATIVA DE TRABA DE LAS EMPRE	IMPRESO ENTREGADO	30/01/2018	NO APLICA	$ 141.849,00
469030002162021	8903012781	COOPERATIVA DE TRABA DE LAS EMPRE	IMPRESO ENTREGADO	30/01/2018	NO APLICA	$ 141.849,00
469030002162022	8903012781	COOPERATIVA DE TRABA DE LAS EMPRE	IMPRESO ENTREGADO	30/01/2018	NO APLICA	$ 141.849,00
469030002162023	8903012781	COOPERATIVA DE TRABA DE LAS EMPRE	IMPRESO ENTREGADO	30/01/2018	NO APLICA	$ 150.006,00
469030002162024	8903012781	COOPERATIVA DE TRABA DE LAS EMPRE	IMPRESO ENTREGADO	30/01/2018	NO APLICA	$ 150.006,00
469030002162025	8903012781	COOPERATIVA DE TRABA DE LAS EMPRE	IMPRESO ENTREGADO	30/01/2018	NO APLICA	$ 150.006,00
469030002162038	8903012781	COOPERATIVA DE TRABA DE LAS EMPRE	IMPRESO ENTREGADO	30/01/2018	NO APLICA	$ 150.006,00
469030002162039	8903012781	COOPERATIVA DE TRABA DE LAS EMPRE	IMPRESO ENTREGADO	30/01/2018	NO APLICA	$ 150.006,00
469030002162040	8903012781	COOPERATIVA DE TRABA DE LAS EMPRE	IMPRESO ENTREGADO	30/01/2018	NO APLICA	$ 150.006,00
469030002162042	8903012781	COOPERATIVA DE TRABA DE LAS EMPRE	IMPRESO ENTREGADO	30/01/2018	NO APLICA	$ 150.006,00
469030002162043	8903012781	COOPERATIVA DE TRABA DE LAS EMPRE	IMPRESO ENTREGADO	30/01/2018	NO APLICA	$ 150.006,00
469030002162044	8903012781	COOPERATIVA DE TRABA DE LAS EMPRE	IMPRESO ENTREGADO	30/01/2018	NO APLICA	$ 150.006,00
469030002162045	8903012781	COOPERATIVA DE TRABA DE LAS EMPRE	IMPRESO ENTREGADO	30/01/2018	NO APLICA	$ 150.006,00
469030002166170	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	06/02/2018	NO APLICA	$ 156.141,00

Total= $ 2.081.748,00

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 025 de hoy 14 FEB 2018
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

jsr

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

161-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Radicación:	14-2011-00607
Demandante:	Banco Colpatria. Vs. Luis Alejandro Cuspian Ch. y Otra.
Proceso:	Ejecutivo Hipotecario.
Auto Interlocutorio:	218

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito a folios 157-159 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 025 de hoy 14 FEB 2018 se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

jsr

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

65-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Radicación:	05-2017-00189
Demandante:	Conju. Multifamiliar Palmar del Lili. Vs. Carlos Hernán Mejía García.
Proceso:	Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio:	220

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito a folios 57-58 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 005 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 14 FEB 2018

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

jsr

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

212

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, doce (12) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Radicación:	31-2011-00560
Demandante:	Cooperativa de Crédito y Servicio Comunidad Coomunidad
Demandado:	Aleyda Mary Velasquez Ospina
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación:	540

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y conste en el expediente el escrito anterior, en el cual el apoderado de la parte actora allega las publicaciones del edicto emplazatorio a los acreedores con títulos de ejecución.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 025 de hoy 14 FEB 2018, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Lrt

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, doce (12) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Radicación:	12-2017-00531
Demandante:	C.C. San Andresito del Sur
Demandado:	Grupo Empresarial de la Quinta S.A.
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación:	541

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y conste en el expediente el escrito anterior, en el cual el apoderado de la parte actora allega la notificación personal a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 005 de hoy 14 FEB 2018, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Lrt

542

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, doce (12) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Radicación:	33-2012-00610
Demandante:	BBVA Colombia S.A.
Demandado:	Jorge Armando Botero Garcia
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación:	542

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR el Avalúo del vehículo de placas COG084 por valor de $7.060.000. conforme al art. 444 del C.G del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 025 de hoy 14 FEB 2018, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Lrt

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de febrero de dos mil dieciocho (2018)
Radicación: 10-2014-00261
Demandante: Coop. Multiactiva el Oasis. Vs. Carolina Henao Torres.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 527

En atención a la solicitud que antecede, el Despacho, viendo procedente la misma y que existe un título en el Juzgado de origen,

RESUELVE

1.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago de los siguientes títulos a favor de la demandada CAROLINA HENAO TORRES con c.c. 66.902.653.

Número del Título	*Documento Demandante*	*Nombre*	*Estado*	*Fecha Constitución*	*Fecha de Pago*	*Valor*
469030002140217	8050092767	COOP CCOPEOASIS COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	06/12/2017	NO APLICA	$ 548.068,00
469030002140220	8050092767	COOP CCOPEOASIS COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	06/12/2017	NO APLICA	$ 600.621,00
469030002140695	8050092767	OASIS COOPEOASIS COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	06/12/2017	NO APLICA	$ 435.783,00
469030002140696	8050092767	OASIS COOPEOASIS COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	06/12/2017	NO APLICA	$ 548.059,00
469030002140697	8050092767	OASIS COOPEOASIS COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	06/12/2017	NO APLICA	$ 534.861,00
469030002140698	8050092767	OASIS COOPEOASIS COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	06/12/2017	NO APLICA	$ 534.861,00
469030002140701	8050092767	OASIS COOPEOASIS COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	06/12/2017	NO APLICA	$ 534.861,00
469030002140702	8050092767	OASIS COOPEOASIS COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	06/12/2017	NO APLICA	$ 534.866,00
469030002140703	8050092767	OASIS COOPEOASIS COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	06/12/2017	NO APLICA	$ 534.866,00
469030002140716	8050092767	OASIS COOPEOASIS COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	06/12/2017	NO APLICA	$ 600.621,00
469030002140718	8050092767	OASIS COOPEOASIS COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	06/12/2017	NO APLICA	$ 613.151,00
469030002140720	8050092767	OASIS COOPEOASIS COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	06/12/2017	NO APLICA	$ 600.621,00
469030002140885	8050092767	COOPERATIVA MULTIACT EL OASIS	IMPRESO ENTREGADO	06/12/2017	NO APLICA	$ 539.836,00

Total= $ $7.161.075,00

2.- **OFICIAR** al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión de todos los depósitos judiciales a favor del proceso de la referencia a la cuenta de este Despacho 76001204161-6. Lo anterior hasta tanto se defina el tema de apertura de la cuenta "única" cuyo procedimiento se encuentra en curso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 025 de hoy 14 FEB 2018
se notifica a las partes el auto anterior.
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

jsr

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de febrero de dos mil dieciocho (2018)
Radicación: 28-2015-00381
Demandante: Condominio San Diego II Etapa P.H. Vs. Nasly Amanda Mera Arguedas y Otros.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 526

Ha pasado a Despacho el presente proceso, junto con escrito allegado por la apoderada de la parte demandada, así las cosas esta oficina judicial, teniendo en cuenta que en auto anterior se ordenó el pago del saldo de la obligación y se dispuso la terminación, decisión que se encuentra en firme y ante ella no se interpuso los recursos pertinentes, el Juzgado mantendrá la decisión, además, el ejecutante está en toda la libertad de adelantar las acciones jurídicas que correspondan respecto a las nuevas obligaciones que contraiga con la parte pasiva que aquí no se debatieron. En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

1.- AGREGAR para que obre el escrito allegado por la parte pasiva.

2.- ESTESE la ejecutante a lo resuelto por el Juzgado en el auto 2550 del 5 de diciembre de 2017 visible a folio 70 del presente cuaderno.

3.- EJECUTORIADA la providencia dispóngase el archivo del proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 025 de hoy 14 FEB 2018 se notifica a las partes el auto anterior.
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

jsr

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

132-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de febrero de dos mil dieciocho (2018)
Radicación: 35-2009-01092
Demandante: Sufinanciamiento S.A. Vs. Juan Carlos Pardo.
Proceso: Ejecutivo Mixto
Auto de sustanciación: 529

En atención al oficio remitido por el Juzgado de origen, el Despacho, teniendo

RESUELVE

1.- AGREGAR para que obre y conste el oficio No. 3477 del 18 de diciembre de 2017 remitido por el juzgado de origen, para lo que las partes consideren pertinente.

2.- REQUERIR a la parte actora a fin de que se sirva impulsar el proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 025 de hoy 14 FEB 2018
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

jsr

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

119-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Radicación:	19-2015-00311
Demandante:	Comfenalco Valle. Vs. Marco Antonio Mosquera.
Proceso:	Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio:	219

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

1.- APROBAR la liquidación de crédito a folio 115 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del P.

2.- OFICIAR al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión de todos los depósitos judiciales a favor del proceso de la referencia a la cuenta de este Despacho 76001204161-6. Lo anterior hasta tanto se defina el tema de apertura de la cuenta "única" cuyo procedimiento se encuentra en curso.

3.- Por Secretaría líbrese nuevamente y remítase el oficio 06-2856.

4.- CONMINAR a la apoderada judicial de la parte actora para que se sirva informar al pagador de la Secretaría de Tránsito y Transporte, la cuenta del Banco Agrario de esta Oficina Judicial donde debe realizar los descuentos, esto es diligenciar el oficio No.06-2859.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 025 de hoy 14 FEB 2018
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

jsr

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

121-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 20-2012-00043
Demandante: Idalia González Rivera. Vs. Jhon Jairo Molina Urquijo y otro.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 531

En atención a la solicitud de fijar fecha para remate, el Juzgado observa que el avaluó catastral del bien inmueble embargado y secuestrado, dentro del expediente data del año 2016, así las cosas, esta Oficina Judicial.

RESUELVE

1.- ABSTENERSE de fijar fecha para remate, toda vez que el avalúo catastral del bien inmueble embargado y secuestrado dentro del proceso se encuentra desactualizado.

2.- OFICIAR a la Oficina de Catastro Municipal, a fin de que expida a costa de la parte interesada, el avalúo catastral del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-752191 de propiedad de Hernando Felipe prado herrera c.c. 16.744.203.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 025 de hoy 14 FEB 2018
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

jsr

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

1420-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de febrero de dos mil dieciocho (2018)
Radicación: 32-2009-00639
Demandante: Cootraemcali 2000. Vs. Marco Antonio Gonzales.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 532

En atención a la solicitud que antecede, el Despacho viendo procedente la misma.

RESUELVE

1.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago de los siguientes títulos a favor de la abogada MARIA VICTORIA PIZARRO RAMIREZ con c.c. 31.293.874.

Número del Título	*Documento Demandante*	*Nombre*	*Estado*	*Fecha Constitución*	*Fecha de Pago*	*Valor*
469030002110473	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	05/10/2017	NO APLICA	$272.568,00
469030002123721	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	03/11/2017	NO APLICA	$272.568,00
469030002140072	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	05/12/2017	NO APLICA	$272.568,00
469030002153367	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	05/01/2018	NO APLICA	$272.568,00
469030002166171	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	06/02/2018	NO APLICA	$283.716,00

Total= $1.373.988,00

2.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de ejecución de esta ciudad, procédase a dar cumplimiento a la orden de pago de títulos emitida en auto 3721 visible a folio 165 del presente cuaderno.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 025 de hoy 14 FEB 2018 se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

jsr

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

109-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de febrero de dos mil dieciocho (2018)
Radicación: 35-2012-00638
Demandante: Coop. Progreso Solidario Ltda. Vs. Pedro Antonio Rodríguez.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 528

En atención al oficio remitido por el Juzgado de origen, el Despacho,

RESUELVE

1.- AGREGAR para que obre y conste el oficio No. 225 del 29 de enero de 2018 remitido por el juzgado de origen, para lo que las partes consideren pertinente.

2.- REQUERIR a las partes a fin de que se sirvan informar sobre el acuerdo de pago celebrado e impulsen el proceso para proceder con la terminación.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 025 de hoy 14 FEB 2018
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

jsr

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

51

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de febrero de dos mil dieciocho (2018)
Radicación: 19-2015-00228
Demandante: Alba Myriam Sarria Barona Vs. Olga Atala Mesa.
Proceso: Ejecutivo Hipotecario.
Auto Interlocutorio: 217

En atención a la solicitud de terminación elevada por la parte actora y en vista el escrito presentado por la demandada, el juzgado, teniendo en cuenta que no existe embargo o solicitud de remanentes, procederá al misma, exceptuando la liberación del exhorto a la notaría 10 de esta ciudad, toda vez que la hipoteca que ampara la presente obligación es abierta, aunado a que no fue solicitado por la parte actora. En mérito de los expuesto, esta Oficina Judicial.

RESUELVE

1º **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del P.

2º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, ordenando la entrega de los bienes secuestrados.

3º Sin costas.

4º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o **a quien autorice**.

5º Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 025 de hoy 14 FEB 2018 se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

jsr

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, doce (12) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Radicación	**14-2007-00797**
Demandante	**Unidad Residencial El Dorado**
Demandado	**Celia Mejía Álzate**
Proceso	**Ejecutivo Singular**
Auto Interlocutorio:	**No. 223**

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se ocupa la instancia del estudio de las actuaciones dentro del proceso up supra referenciado, a fin de establecer la viabilidad de decretar oficiosamente la terminación del mismo, por el fenómeno del desistimiento tácito, con base en numeral 2° del Artículo 317 del Código General del Proceso.

De tal manera el Despacho al revisar el expediente constata que la última actuación corresponde al 12 de noviembre de 2015 obrante a folio 70 del cuaderno principal, que trata sobre el auto que se abstiene de aprobar la liquidación de crédito, y en el cuaderno de medidas previas corresponde a la notificada el 26 de enero de 2015, sin que desde esa fecha haya ningún trámite pendiente, como tampoco petición elevada en pro del impulso procesal.

CONSIDERACIONES

Para resolver se tiene que el artículo 317 del C. G. del Proceso., en su numeral 2° establece *"Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación... se decretará la terminación por desistimiento tácito...El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) ... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años."*

En el caso particular auscultado el proceso, se observa que en efecto la última actuación es la que obra en el cuaderno principal cuya notificación data del 12 de noviembre de 2015, por lo que para estas calendas, se cumple el presupuesto indicado en la norma, para proceder oficiosamente a la terminación de la causa

Lrt

En consecuencia de lo anterior, el **Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo singular por **desistimiento tácito,** conforme las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, toda vez que revisado el expediente no se aprecia la existencia de embargo de remanentes. Líbrense por la Secretaría los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, conforme al literal G, del numeral 2º del artículo 317 del C.G. del P.

QUINTO: En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 025 de hoy 14 FEB 2019 se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Lrt

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, doce (12) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Radicación	**03-2010-00430**
Demandante	**Gmac Financiera de Colombia S.A.**
Demandado	**Jorge Eliecer Londoño Lotero**
Proceso	**Ejecutivo Singular**
Auto Interlocutorio:	**No. 225**

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se ocupa la instancia del estudio de las actuaciones dentro del proceso up supra referenciado, a fin de establecer la viabilidad de decretar oficiosamente la terminación del mismo, por el fenómeno del desistimiento tácito, con base en numeral 2° del Artículo 317 del Código General del Proceso.

De tal manera el Despacho al revisar el expediente constata que la última actuación corresponde al 27 de enero de 2016 obrante a folio 57 del cuaderno principal, que trata sobre el auto que avoca el conocimiento y en el cuaderno de medidas previas corresponde a la notificada el 13 de diciembre de 2013, sin que desde esa fecha haya ningún trámite pendiente, como tampoco petición elevada en pro del impulso procesal.

CONSIDERACIONES

Para resolver se tiene que el artículo 317 del C. G. del Proceso., en su numeral 2° establece *"Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación... se decretará la terminación por desistimiento tácito...El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) ... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años."*

En el caso particular auscultado el proceso, se observa que en efecto la última actuación es la que obra en el cuaderno principal cuya notificación data del 27 de enero de 2016, por lo que para estas calendas, se cumple el presupuesto indicado en la norma, para proceder oficiosamente a la terminación de la causa. En

consecuencia de lo anterior, el **Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo singular por **desistimiento tácito,** conforme las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO-: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, toda vez que revisado el expediente no se aprecia la existencia de embargo de remanentes. Líbrense por la Secretaría los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, conforme al literal G, del numeral 2º del artículo 317 del C.G. del P.

QUINTO: En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 025 de hoy 14 FEB 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Lrt

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, doce (12) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Radicación	**35-2010-00541**
Demandante	**Banco de Bogotá S.A.**
Demandado	**José Orlando Cerón**
Proceso	**Ejecutivo Singular**
Auto Interlocutorio:	**No. 224**

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se ocupa la instancia del estudio de las actuaciones dentro del proceso up supra referenciado, a fin de establecer la viabilidad de decretar oficiosamente la terminación del mismo, por el fenómeno del desistimiento tácito, con base en numeral 2° del Artículo 317 del Código General del Proceso.

De tal manera el Despacho al revisar el expediente constata que la última actuación corresponde al 31 de octubre de 2014 obrante a folio 70 del cuaderno principal, que trata sobre el auto que avoca el conocimiento y en el cuaderno de medidas previas corresponde a la notificada el 11 de diciembre de 2014, sin que desde esa fecha haya ningún trámite pendiente, como tampoco petición elevada en pro del impulso procesal.

CONSIDERACIONES

Para resolver se tiene que el artículo 317 del C. G. del Proceso., en su numeral 2° establece *"Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación... se decretará la terminación por desistimiento tácito...El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) ... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años."*

En el caso particular auscultado el proceso, se observa que en efecto la última actuación es la que obra en el cuaderno principal cuya notificación data del 31 de octubre de 2015, por lo que para estas calendas, se cumple el presupuesto indicado en la norma, para proceder oficiosamente a la terminación de la causa

Lrt

En consecuencia de lo anterior, el **Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo singular por **desistimiento tácito,** conforme las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO-: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, toda vez que revisado el expediente no se aprecia la existencia de embargo de remanentes. Líbrense por la Secretaría los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, conforme al literal G, del numeral 2º del artículo 317 del C.G. del P.

QUINTO: En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 025 de hoy 14 FEB 2018 se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Lrt

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Radicación:	34-2012-00280
Demandante:	Coop. de Ahorro y Crédito Berlin - Invercoob. Vs José Julián Cuero Gil Y Otro.
Proceso:	Ejecutivo Mixto.
Auto Interlocutorio:	234

Procede esta Instancia a resolver la objeción interpuesta por el apoderado judicial de la parte demandante, contra la liquidación del crédito presentada por la demandada.

En el escrito de objeción el apoderado hace alusión a las liquidaciones aprobadas dentro del expediente y para sustentar la presente objeción, las tiene en cuenta e indica el saldo de la obligación.

Conforme a lo previamente expuesto y para resolver, se hacen las siguientes:

CONSIDERACIONES

La objeción a la liquidación del crédito es una herramienta que pueden utilizar las partes para expresar su inconformidad respecto los cálculos de la deuda, que se hagan en los trámites de los procesos en general.

El Artículo 446. Liquidación del crédito y las costas. Establece: *"... Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas: 1. - 2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.".* (Negrillas del Despacho).

Conforme a lo anterior se puede establecer, que la objeción fue presentada, dentro de los términos legales, cumpliendo con el requisito exigido por la ley, esto es acompañar la liquidación alternativa.

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Teniendo en cuenta lo anterior, encuentra el Despacho que el escrito allegado por la parte demandada a folio 212 está lejos de considerarse una liquidación de crédito, ya que en el mismo en síntesis manifiestas que ha saldado la obligación y solicita la entrega de remanentes, contrario sensu, la liquidación suministrada por la parte actora en el escrito de objeción, encuentra el Juzgado ajustada, ya que, la misma tiene en cuenta las liquidaciones aprobadas en el proceso y arroja un valor menor al realizada por esta dependencia, como ocurrió a folios 189-193. Así las cosas, se procederá a aprobar la misma.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE

1º DECLARAR PROBADA la objeción a la liquidación de crédito de la parte demandada, formulada por el apoderado de la parte demandante, por los motivos expuestos en la parte considerativa del presente auto.

2º APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

jsr

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 025 de hoy 14 FEB 2018
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, doce (12) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Radicación	**25-2007-00987**
Demandante	**Banco de Bogotá S.A.**
Demandado	**César Andrés Vásquez Castro**
Proceso	**Ejecutivo Singular**
Auto Interlocutorio:	**No.226**

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se ocupa la instancia del estudio de las actuaciones dentro del proceso up supra referenciado, a fin de establecer la viabilidad de decretar oficiosamente la terminación del mismo, por el fenómeno del desistimiento tácito, con base en numeral 2° del Artículo 317 del Código General del Proceso.

De tal manera el Despacho al revisar el expediente constata que la última actuación corresponde al 03 de febrero de 2016 obrante a folio 140 del cuaderno principal, que trata sobre el auto que aprueba la liquidación del crédito y en el cuaderno de medidas previas corresponde a la notificada el 20 de marzo de 2015. sin que desde esa fecha haya ningún trámite pendiente, como tampoco petición elevada en pro del impulso procesal.

CONSIDERACIONES

Para resolver se tiene que el artículo 317 del C. G. del Proceso., en su numeral 2° establece *"Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación... se decretará la terminación por desistimiento tácito...El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) ... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años."*

En el caso particular auscultado el proceso, se observa que en efecto la última actuación es la que obra en el cuaderno principal cuya notificación data del 3 de febrero de 2015, por lo que para estas calendas, se cumple el presupuesto indicado en la norma, para proceder oficiosamente a la terminación de la causa

Lrt

En consecuencia de lo anterior, el **Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo singular por **desistimiento tácito,** conforme las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO-: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, toda vez que revisado el expediente no se aprecia la existencia de embargo de remanentes. Líbrense por la Secretaría los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, conforme al literal G, del numeral 2º del artículo 317 del C.G. del P.

QUINTO: En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 025 de hoy 14 FEB 2019 se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Lrt

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, doce (12) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Radicación	**33-2010-00446**
Demandante	**BBVA COLOMBIA**
Demandado	**Franklin Roberto Gómez Rivero**
Proceso	**Ejecutivo Singular**
Auto Interlocutorio:	**No.227**

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se ocupa la instancia del estudio de las actuaciones dentro del proceso up supra referenciado, a fin de establecer la viabilidad de decretar oficiosamente la terminación del mismo, por el fenómeno del desistimiento tácito, con base en numeral 2° del Artículo 317 del Código General del Proceso.

De tal manera el Despacho al revisar el expediente constata que la última actuación corresponde al 9 de febrero de 2016 obrante a folio 95 del cuaderno principal, que trata sobre el auto que se abstiene de aceptar la cesión del crédito y en el cuaderno de medidas previas corresponde a la notificada el 9 de noviembre de 2010, sin que desde esa fecha haya ningún trámite pendiente, como tampoco petición elevada en pro del impulso procesal.

CONSIDERACIONES

Para resolver se tiene que el artículo 317 del C. G. del Proceso., en su numeral 2° establece *"Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación... se decretará la terminación por desistimiento tácito...El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) ... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años."*

En el caso particular auscultado el proceso, se observa que en efecto la última actuación es la que obra en el cuaderno principal cuya notificación data del 9 de febrero de 2016, por lo que para estas calendas, se cumple el presupuesto indicado en la norma, para proceder oficiosamente a la terminación de la causa.

Lrt

En consecuencia de lo anterior, el **Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo singular por **desistimiento tácito,** conforme las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO-: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, toda vez que revisado el expediente no se aprecia la existencia de embargo de remanentes. Líbrense por la Secretaría los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, conforme al literal G, del numeral 2º del artículo 317 del C.G. del P.

QUINTO: En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 025 de hoy 14 FEB 2018 se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Lrt